



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 477-2015-A/MPMN

Moquegua, 15 MAYO 2015.

VISTOS: El Expediente N° 008567-2015, de fecha 03 de enero del 2015, Informe N° 0308-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 08 de abril del 2015, Informe N° 574 -2015-GAJ/GM/MPMN; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Expediente N° 008567-2015, de fecha 03 de enero del 2015, Don MARIO RICHARD APAZA CUTIPA, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta Negativo con el objeto que sea elevado al superior en grado (alcaldía) y sea revocado y se declare fundado su recurso de apelación y se ordene su restablecimiento a su puesto de trabajo de naturaleza permanente en el Cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad Orgánica de Sub Gerencia Oficina de Tecnología de Información y estadística (OTIE) que depende de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de MARISCAL Nieto, refiere además que con escrito de fecha 12 de Enero del 2015 ha solicitado el restablecimiento a su puesto de trabajo y que se encuentra protegido por la Ley N° 24041, asimismo, señala que su puesto de trabajo es una plaza de naturaleza permanente de Director de Sistema Administrativo I que depende de la Sub Gerencia Oficina de Tecnología de Información y Estadística (OTIE) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es una plaza orgánica de carrera y que se encuentra debidamente presupuestada y es de naturaleza permanente, por último indica que tiene derecho a agotar la vía administrativa y para que en forma posterior de negársele sus derechos pueda interponer demanda contencioso administrativa.

Que, con Informe N° 0308-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 08 de abril del 2015, emitido por el Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, respecto a la solicitud por el ex Servidor dice: "**II.- ANALISIS Y BASE LEGAL: HECHOS COMPROBADOS POR LA ENTIDAD.** 1.- Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala en el numeral 207.1 que los Recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación, y, c) Recurso de Revisión; Del mismo modo el Artículo 209° de la Ley N° 27444 señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. 2.- Que, con Expediente N° 002069 de fecha 12 de Enero del 2015, presentado por el Sr. Mario Richard Apaza Cutipa, se presentó escrito de restablecimiento a puesto de trabajo, pedido que fue resuelto con Resolución de Alcaldía N° 198-2015-A/MPMN, de fecha 11 de Marzo del 2015, mediante la cual se resuelve en su artículo primero Declarar Improcedente la solicitud de restablecimiento a puesto de trabajo, presentada con fecha 12 de Enero del 2015 por el ex funcionario Mario Richard Apaza Cutipa, cabe indicar que la resolución en mención fue debidamente notificada al interesado en su domicilio procesal en fecha 13 de Marzo del 2015.3.- Considerando que el recurso de apelación bajo silencio administrativo interpuesto por el Sr. Mario Richard Apaza Cutipa, fue presentado ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en fecha 03 de Marzo del 2015, es decir, con fecha anterior a la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 198-2015-A/MPMN, corresponde que se emita pronunciamiento al respecto, sin embargo, éste se emitirá en base a la Resolución de Alcaldía antes mencionada y no en base a una Resolución Denegatoria Ficta.4.- Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Mario Richard Apaza Cutipa, se desprende que no se han presentado nuevas pruebas o que hubiese cambiado (legalmente) los hechos inicialmente considerados por el recurrente, razón por la cual se mantendrían las consideraciones consignadas en la Resolución de Alcaldía N° 198-2015-A/MPMN, razón por la cual considero que debe ratificarse dicha resolución. **III.- CONCLUSIONES:** 1.- Que, con Expediente N° 002069 del 12 de Enero del 2015, presentado por el Sr. Mario Richard Apaza Cutipa, se presentó escrito de restablecimiento a puesto de trabajo, el mismo que fue declarado improcedente con la Resolución de Alcaldía N° 198-2015-A/MPMN, de fecha 11 de Marzo del 2015 y notificado al interesado en fecha 13 de Marzo del 2015. 2.- Que, con fecha 03 de Marzo del 2015, el Sr. MARIO RICHARD APAZA CUTIPA, ha interpuesto Recurso de Apelación bajo silencio administrativo, por lo que corresponde que la entidad edil se pronuncie al respecto, sin embargo, dicho pronunciamiento no se puede realizar en base a resolución ficta, sino considerando la Resolución de Alcaldía N° 198-2015-A/MPMN. 3.- Que, no existiendo nueva prueba y no habiéndose variado los hechos inicialmente considerados en la Resolución de Alcaldía N° 198-2015-A/MPMN, considero que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto debe ratificar la Resolución de Alcaldía antes mencionada.

Que, con Informe N° 574 - 2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe Declarar Infundado, el Recurso de Apelación interpuesto por Don Mario Richard Apaza Cutipa, contra la Resolución Ficta Negativo por silencio administrativo Negativo, respecto de su pedido de Restablecimiento a mi puesto de trabajo de naturaleza permanente, con fecha 03 de marzo 2015, en el Expediente N° 008567, en merito a los fundamentos de la presente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 209° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que: el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: "Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes Públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley.

Que el artículo 12° de la misma norma establece que son criterios para determinar la situación de confianza: a) El desempeño de funciones de jerarquía, en relación inmediata con el más alto nivel de la entidad. b) El desempeño de funciones de apoyo directo o asesoría a funcionarios del más alto nivel. c) El desempeño de funciones que tienen acción directa sobre aspectos estratégicos declarados con anterioridad que afectan los servicios públicos o el funcionamiento global de la entidad pública.

Que, asimismo en el artículo 77° de la norma citada con anterioridad, establece que "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad.

Que, de otro lado, cabe precisar que en atención a la condición del personal de confianza, corresponde a cada entidad determinar el tratamiento específico que deberá dar a los empleados referidos; considerando que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha norma en lo que les sea aplicable.

Que, el artículo 20° inciso 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, donde establece que es atribución del Alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza lo cual ha sucedido en el presente caso.

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 4° señala lo siguiente: "Artículo 4°.- Clasificación El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: 1. Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preminencia político, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza político originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción. 2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 17, preceptúa que el alcalde tiene la atribución de designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza, concordado con el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por disposición de la Autoridad competente.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "DEL INGRESO REQUISITOS LEGALES Y PRACTICOS: Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión;..." Artículo 28.- Son Faltas de carácter disciplinarias (...), k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos (...).

Que, el Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que establece: "DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA": Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición."

Que, la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 de 02 diciembre 2013, que establece: "Artículo 8° Medidas en materia de personal:

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento..."

12.- La Ley 24041, que establece: "Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, Artículo 188.- Efectos del silencio administrativo.- 188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el ex funcionario **MARIO RICHARD APAZA CUTIPA** con fecha 03 marzo 2015, en el Expediente N° 008567, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación al ex funcionario servidora **MARIO RICHARD APAZA CUTIPA** en su domicilio real ubicado en Calle Nueva N° 581, de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

